



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba

Teléfono 601 353 2666 ext. 705 03

WhatsApp 320 321 46 07

Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de tutela No. 11001 41 050 03 2024 10026 00

Bogotá D. C., 8 de febrero de 2024

Da cuenta este Despacho que el 7 de febrero de 2024, se recibió a través de correo electrónico la presente acción de tutela interpuesta por **Jairo Alejandro Franco Martínez** la cual fue radicada por correo electrónico en la oficina de reparto en un archivo en formato PDF y fue asignada a esta sede judicial.

Teniendo en cuenta que en el escrito que presentó **Jairo Alejandro Franco Martínez** se incluyó a otro accionante a efecto de que también se ampararan sus derechos, sin informar sus datos de notificación y sin firmar el documento, el Despacho solicita que se aclare si se incluye o no dentro de la presente acción a **Lucely Regino Cali**.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la tutela instaurada por **Jairo Alejandro Franco Martínez** atiende los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción constitucional en contra de la **EPS Famisanar S.A.S.**

Igualmente, el Despacho advierte todo el trámite de notificaciones y la recepción de informes se hará a través de los medios tecnológicos disponibles.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por **Juan Carlos Ayala Apache** identificado con c.c. 79.095.146 en contra de la **EPS Famisanar S.A.S.**

SEGUNDO: REQUERIR a **Jairo Alejandro Franco Martínez** para que en el término de **5 horas**, contadas desde la notificación del presente auto aclare si se incluye o no dentro de la presente acción a **Lucely Regino Cali**.

TERCERO: NOTIFICAR a la **EPS Famisanar S.A.S.** identificada con Nit. 830.003.564-7 a través de su representante legal Sandra Milena Jaramillo Ayala o quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por la parte actora.

CUARTO: CORRER TRASLADO por el término de **1 día hábil** a las accionadas y vinculada, con el fin de que rindan un informe pormenorizado sobre los hechos que motivaron la presente acción de tutela, y remitan todos los documentos relacionados con la misma, so pena de aplicarles las consecuencias consagradas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte accionante.

SEXTO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

SEPTIMO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

OCTAVO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Firmado Por:
Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b67935ea4555c763a0a497e0c515512615ba49793245461e614feb761f39e6c**

Documento generado en 08/02/2024 12:31:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>